

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 17 de mayo de 2022. Pasa a Despacho del señor juez, la presente SOLICITUD DE APERTURA DE TRAMITE SUCESORAL DOBLE E INTESTADO para estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SUCESION
Interesado:	JOSÉ SEIR CASTRILLÓN SOTO
Causantes:	DIOSELINA SOTO DE CASTRILLÓN y LUIS HORACIO CASTRILLÓN SOTO
Radicado:	178734089001-2022-00158-00
Auto Interlocutorio N°	544

Resulta necesario recordar que la competencia es la facultad que tiene un Juez para ejercer la Jurisdicción en establecidos asuntos y en determinado territorio. En tal norte, para que la Administración de Justicia pueda definir con eficacia y prontitud las pretensiones de los litigantes y de los administrados, es indispensable la intervención de un Juez Competente, esto es, el Funcionario o Corporación investido de Jurisdicción y con facultad para ejercerla en un caso específico; en consecuencia, un Juez siempre va estar unguido de jurisdicción, pero no de competencia.

Frente a los hechos expuestos en el escrito petitorio se tiene " Que se declare abierto el proceso de sucesión doble e intestada de los señores LUIS HORACIO CASTRILLÓN SOTO y DIOSELINA SOTO DE CASTRILLÓN, personas fallecidas en la ciudad de Pereira y Manizales, el día 09 de agosto de 2009 y 22 de abril de 2003, respectivamente. **Quienes tuvieron como último domicilio la ciudad de Manizales**"-negrilla y subrayas aparte del texto original-

En este asunto, conviene traer a colación el numeral 12 del artículo 28 del C.G.P., donde se dispone lo siguiente:

"...COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*(...) **12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último***

***domicilio del causante en el territorio nacional**, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios...”*

Conforme a lo discurrido hasta aquí, se tiene que la competencia para conocer del presente proceso se encuentra en cabeza los Juzgados Civiles Municipales, de la ciudad de Manizales, Caldas, ello igualmente en consideración al contenido del # 5 del art. 26 del C.G.P.

Así las cosas, por expresa disposición legal, este Juzgado rechazará por carecer de competencia la presente demanda impetrada por José Seir Castrillón Soto para dar apertura al trámite sucesoral doble e intestado de los señores Dioselina Soto De Castrillón y Luis Horacio Castrillón Soto, por lo que el expediente será remitido al Juzgados Civiles Municipales (reparto) de la ciudad de Manizales, Caldas, para que se asuma el conocimiento del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA la presente solicitud de apertura de sucesión doble e intestada de los señores Dioselina Soto De Castrillón y Luis Horacio Castrillón Soto, presentada por José Seir Castrillón Soto, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda de sucesión a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, Caldas, con el fin de que el expediente sea sometido a reparto reglamentario ante los Juzgados de Civiles Municipales de la misma ciudad, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 058
Hoy, 18 de mayo de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria